

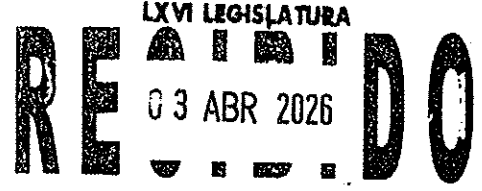
"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



San Raymundo Jalpan, Oax., a 03 de abril del 2026.
OFICIO NUM: HCEO/LXVII/COCM/238/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

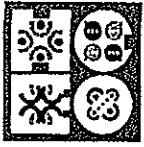
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL

LXVII LEGISLATURA
CRA. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN





DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno¹ establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, asimismo, **el artículo 18 del mismo ordenamiento** dispone que el sistema penitenciario tendrá como finalidad la reinserción social de la persona sentenciada, así como la prevención de la reincidencia delictiva, lo que implica la obligación de garantizar condiciones de seguridad al interior de los centros penitenciarios.

En este contexto, es importante mencionar que la extorsión telefónica se ha consolidado como uno de los delitos de mayor impacto social, no solo por el daño patrimonial que ocasiona, sino también por la afectación emocional que genera en las víctimas.

1. [chrome-extension://efadubmmmbptajp:glcfhdraakaj/http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/doc/66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/CPEUM.pdf](http://www.congreso-oaxaca.gob.mx/doc/66.congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/CPEUM.pdf)



Adicionalmente, informes y diagnósticos en materia de seguridad pública elaborados por autoridades federales, entre ellas la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, han advertido que una proporción significativa de llamadas de extorsión se origina desde centros penitenciarios, mediante el uso de dispositivos de comunicación móvil introducidos de manera ilícita.

Lo anterior cobra relevancia con base en lo siguiente:

De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, durante el periodo de enero a junio de 2025, las entidades con mayor incidencia de extorsión fueron el Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco y Guerrero, concentrando en conjunto el 66% de los casos registrados en el país. ²

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública reportó que en el estado de Oaxaca se registraron 30 denuncias por extorsión entre enero y mayo de 2025. Asimismo, la fiscalía general del Estado de Oaxaca informó que la mayoría de las llamadas extorsivas que afectan a la entidad provienen de centros penitenciarios ubicados en otros estados, como Veracruz, Ciudad de México, Estado de México y Jalisco." ³

Esta situación evidencia que, en diversos casos, **los centros penitenciarios de distintas entidades federativas han sido utilizados como espacios desde los cuales se continúan cometiendo conductas delictivas**, lo que contraviene su finalidad constitucional.

En este sentido, en el Estado de Oaxaca los centros penitenciarios se encuentran bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, órgano adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, lo que implica una obligación directa de dicha Secretaría para implementar mecanismos eficaces que eviten la comisión de delitos desde su interior.

2. <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/suman-30-denuncias-por-extorsion-en-oaxaca/>

3. <https://tiempodigital.mx/aumenta-extorsion-telefonica-en-oaxaca-mas-de-seis-mil-numeros-usados-para-enganar-y-amenazar/>



Si bien actualmente se realizan operativos de revisión y decomiso de objetos prohibidos, dichas acciones han resultado insuficientes frente a la evolución de las conductas delictivas, lo que hace necesario incorporar herramientas tecnológicas que permitan inhibir la comunicación ilícita.

Es importante precisar que el **artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que corresponde a la Federación el control del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones.

En ese sentido, la presente iniciativa no regula las telecomunicaciones, sino que establece una **medida de seguridad penitenciaria, consistente en la implementación de sistemas de inhibición de señal dentro de instalaciones bajo control estatal, en coordinación con las autoridades federales competentes.**

La propuesta se encuentra alineada con la **Ley Nacional de Ejecución Penal**⁴, la cual establece la obligación de las autoridades penitenciarias de garantizar la seguridad, el orden y la prevención de delitos en los centros de reclusión.

Asimismo, el artículo 1º de la Constitución establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que la **implementación de estas medidas deberá realizarse sin afectar los canales de comunicación legalmente autorizados para las personas privadas de la libertad.**

En el ámbito internacional, la **Convención Americana sobre los Derechos Humanos**⁵ establece que las restricciones a derechos deben estar previstas en la ley, perseguir un fin legítimo y ser necesarias en una sociedad democrática.

En consecuencia, la iniciativa propuesta satisface los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, al tener como finalidad la prevención del delito de extorsión, sin afectar derechos más allá de lo estrictamente necesario.

4. <chrome-extension://efaidabnmnnihbocajpcclcfndmkaei/http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP.pdf>

5. chrome-extension://efaidabnmnnihbocajpcclcfndmkaei/http://www.congreso.oaxaca.gob.mx/docs/64.congreso.oaxaca.gob.mx/documentos/marco_normativos/FACTO_SAN_JOSE.pdf

SE.pdf



De acuerdo con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el fenómeno de la extorsión telefónica en la entidad ha mostrado una evolución constante, con diversas modalidades que afectan directamente a la población.

Si bien, Oaxaca no se encuentra entre las entidades con mayor incidencia de este delito, ello no implica que deba esperarse a que la problemática se agrave para implementar medidas preventivas. Por el contrario, resulta necesario actuar de manera anticipada para evitar su crecimiento.

Cabe destacar que la implementación de esta medida no implica vulneración alguna a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; por el contrario, ***busca establecer una regulación adecuada que permita prevenir la comisión de delitos desde el interior de los centros penitenciarios.***

Finalmente, la implementación de esta medida se plantea bajo un esquema de progresividad y disponibilidad presupuestaria, garantizando su viabilidad financiera y operativa. En ese sentido, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado llevará a cabo la **instalación, operación y mantenimiento de los sistemas tecnológicos de inhibición de señales de telecomunicaciones de manera gradual, priorizando los centros penitenciarios que, con base en diagnósticos técnicos y de incidencia delictiva, representen un mayor riesgo.**

Asimismo, dichas acciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria aprobada en cada ejercicio fiscal, asegurando su ejecución ordenada, programada y sostenible en el tiempo.

Para tal efecto, la Secretaría deberá incorporar en sus instrumentos de planeación, programación y presupuestación los proyectos, metas e indicadores necesarios, así como establecer mecanismos de evaluación periódica que permitan medir su eficacia y realizar los ajustes correspondientes.



FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA.

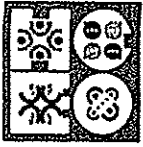
La presente iniciativa tiene por objeto **adicionar el párrafo segundo a la fracción XXV del artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca**, a fin de establecer de manera expresa a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, el implementar sistemas tecnológicos de inhibición de señales de telefonía celular en los centros penitenciarios.

Lo anterior se propone en virtud de que la extorsión telefónica constituye un delito de alto impacto social, y diversos diagnósticos de seguridad han evidenciado que una proporción significativa de estas conductas se origina desde centros penitenciarios, mediante el uso ilícito de dispositivos móviles.

En este sentido, las medidas actuales han resultado insuficientes, por lo que se requiere fortalecer el marco legal para incorporar herramientas tecnológicas eficaces que permitan prevenir la comisión de delitos desde el interior de los centros de reclusión.

La propuesta no invade competencias federales en materia de telecomunicaciones, ya que se limita a establecer una medida de seguridad penitenciaria, y se encuentra alineada con los principios constitucionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos. Asimismo, su implementación se prevé de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, asegurando su viabilidad financiera y operativa.





Motivo por el cual la presente propuesta quedaría de la siguiente manera:

Artículo 45. [...]

XXV. Establecer y operar los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema estatal penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría deberá implementar, operar y mantener, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, sistemas tecnológicos de inhibición o bloqueo de señales de telecomunicaciones móviles en los centros penitenciarios del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos, particularmente la extorsión telefónica, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y los medios de comunicación legalmente autorizados.

DECRETO

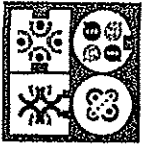
ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo a la fracción XXV del artículo 45 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:

Artículo 45. [...]

XXV. Establecer y operar los procedimientos de administración, seguridad, control y de apoyo logístico del sistema estatal penitenciario, definiendo esquemas de supervisión, registro y verificación, así como estrategias de intervención y de apoyo táctico operativo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Secretaría deberá implementar, operar y mantener, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria, sistemas tecnológicos de inhibición o bloqueo de señales de telecomunicaciones móviles en los centros penitenciarios del Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes, con la finalidad de prevenir la comisión de delitos, particularmente la extorsión telefónica, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos y los medios de comunicación legalmente autorizados.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
1577 LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan,
Oaxaca, a 03 de abril del 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
DIPUTADA LOCAL

LEGISLATURA
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

